



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1138/05

UNREGISTERED

Dolores, 02 de septiembre de 2.005.-

Created by Unregistered Version

REF: “ Nuevas reglas para sacar a menores del país; Disposición N° 31100/05”.-

Disposición de Migraciones: buscan evitar la sustracción y el comercio de niños

Nuevas reglas para sacar a menores del país

A partir de hoy deberá emitirse un permiso especial por cada viaje; las viejas autorizaciones pueden ser usadas hasta marzo

UNREGISTERED

A partir de hoy se modifican las reglas para que los menores puedan salir del país. Ya no se otorgarán licencias para que los niños viajen una y otra vez, indefinidamente, sino que ambos padres deberán asentar su autorización cada vez que el chico deba cruzar la frontera solo, con uno de los miembros de la pareja o con terceros al matrimonio.

Created by Unregistered Version

Como una de las principales causas de desaparición de menores es la sustracción por parte de uno de los padres, la Dirección Nacional de Migraciones modificó el régimen de autorizaciones para salir del país.

Hasta ayer, la autorización se tramitaba una vez y servía indefinidamente hasta que el menor cumpliera 21 años. Además, no incluía datos tales como con quién viajaba, hacia dónde se dirigía y quién lo recibiría en el país de destino. Es decir, era genérica e innominada; en caso de que el menor desapareciera o fuera sustraído por uno de los padres en el exterior o por un tercero, esa autorización no servía como método de localización del chico.

A partir de hoy, los jueces, los escribanos, los cónsules -en el caso de menores extranjeros que ingresen en el país- o los oficiales públicos del Registro Nacional de las Personas, extenderán los certificados sobre la base del nuevo modelo oficial. No obstante, las viejas autorizaciones serán aceptadas por las autoridades de Migraciones hasta el 31 de marzo del año próximo.

La disposición 31.100/2005 de la Dirección General de Migraciones se publicó en el Boletín Oficial el 3 del actual y modifica el artículo 2 de la resolución 2895/85. Hasta esta modificación, la normativa migratoria no incluía ni el destino del viaje ni las condiciones en las que viajaba el menor.

"El objetivo de esta modificación es evitar los poderes que autorizaban a un menor a salir del país desde la fecha de emisión hasta su mayoría de edad. Las nuevas relaciones familiares son cada vez más complejas y entendemos que esta modificación aumenta los recaudos en materia de protección del niño, sobre todo, porque crea un subregistro de datos de menores de seis años, que es la franja más vulnerable a la sustracción parental", explicó el director de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de Migraciones, Marcelo Mamberti.

Se trata de un "control necesario y conveniente, debiéndose ejercer teniendo en consideración el interés superior de los menores, en consonancia con el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño", detalla en sus fundamentos la nueva disposición (ver aparte).

Por edades

Las autorizaciones que deberán expedirse a partir de hoy requieren distintos tipos de datos según la edad de los menores que saldrán del país.

Los formularios que correspondan a los menores de 14 años que viajar solos al exterior deben especificar el país de destino, y el nombre, apellido, número de documento y domicilio del adulto receptor. En caso de viajar acompañados, se deben incluir los datos personales del mayor a cargo.

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Para los menores de seis años, Migraciones crea un Registro de Datos de Tránsito. Antes de embarcar, un oficial de esa dependencia requerirá la información de quién viaja con el menor, archivará una copia escaneada de la autorización de sus padres y adjuntará observaciones tales como si están presentes los dos padres al momento de partir, sólo uno de ellos o si el chico sale del país con un tercero.

Cuando se trata de menores de entre 14 y 18 años se debe indicar el país de destino y los datos del acompañante, en caso de que no viaje solo.

Para los que tienen entre 18 y 21 años siguen teniendo validez los viejos permisos, en todos los casos.

<http://www.lanacion.com.ar/730471> - Martes 16 de agosto de 2005 Diario La Nación.-

DISPOSICION N° 31100/05 –

Dirección Nacional de Migraciones

ref: MIGRACIONES, Control Migratorio Migraciones. Control Migratorio. Menores. Viajes solos o acompañados de terceros ajenos a la persona de sus padres. Autorizaciones. Instrumentos. Modalidades. Resguardos. Modificación.

Bs. As., 1/8/2005

VISTO: el EXPDNM-S02:0004241/2005 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.871, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de esta Dirección Nacional N° 2895 de fecha 15 de noviembre de 1985 se aprobaron las instrucciones

relativas al egreso e ingreso de menores al país, norma ella que debe analizarse conforme las prescripciones de la nueva Ley de Migraciones N° 25.871, la cual ha venido a regular todo lo concerniente a la política migratoria argentina, a los delitos migratorios internacionales y a los derechos y obligaciones de los extranjeros que desean habitar la REPUBLICA ARGENTINA en consonancia con las nuevas corrientes migratorias mundiales, la CONSTITUCION NACIONAL y los Tratados Internacionales en la materia.

Que a esos fines resulta adecuado tener en consideración las circunstancias derivadas de las nuevas modalidades delictivas internacionales, tales como el tráfico ilegal de personas y en especial la sustracción, el traslado o la retención, de un menor con propósitos o medios ilícitos, delitos que se realizan en general con fines de prostitución, explotación sexual, servidumbre o distintos propósitos hacia la persona del menor, por medios que incluyen, entre otros, el secuestro, consentimiento fraudulento o forzado, la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos con el fin de lograr el consentimiento de los padres, las personas o la institución a cuyo cargo se halla el mismo, o cualquier otro medio ilícito que escape al debido control administrativo de la Autoridad Pública.

Que en lo que respecta a la normativa migratoria en la materia y teniendo en consideración a la fecha de su sanción, los recaudos de la autorización expresa conferida de conformidad a lo establecido en el artículo 2° del Capitulo IV del Titulo I del Anexo I de la Resolución de esta Dirección Nacional anteriormente citada deben ampliarse en los casos de autorizaciones de viajes de menores solos o acompañados de terceros ajenos a la persona de los padres, siendo este control necesario y conveniente, debiéndose ejercer teniendo en consideración el “interés superior” de los menores, en consonancia con el artículo 3° de la “Convención sobre los Derechos del Niño”.

Que la Convención citada en el considerando anterior, la cual goza en nuestro país de jerarquía constitucional en virtud del artículo 75 inciso 22 de la CONSTITUCION NACIONAL, impone entre otras cuestiones a los Estados Parte la obligación de tomar medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral tendientes a evitar la explotación, abuso sexual, secuestro, venta y trata de niños, reconociendo fehacientemente la importancia de asegurar una “protección integral y efectiva del menor” por medio de la instrumentación de mecanismos adecuados que permitan garantizar el respeto de sus derechos.

Que en ese sentido, y en consideración a los mismos objetivos de protección anteriormente mencionados, la “Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores”, instrumento internacional que se encuentra en vigencia y al que nuestro país ha adherido, dio cuenta de la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas locales para prevenir y sancionar el tráfico internacional de menores de conformidad con lo estipulado en su artículo 7°, con la respectiva remoción de los obstáculos que dificulten la aplicación de la misma.

Que los descriptos instrumentos y prácticas delictivas generan un compromiso cada vez mayor por parte de la Administración Publica Nacional en atender a los modernos flagelos descriptos y adaptar sus disposiciones legales y administrativas con el propósito de crear mecanismos de comunicación eficaces, a fin de contemplar una mayor prevención, control y sanción del tráfico internacional de menores.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y el artículo 29 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

Artículo 1° - Sustitúyase el artículo 2° del Capitulo IV del Titulo I del Anexo I de la Resolución DNM N° 2895 de fecha 15 de noviembre de 1985 relativo a las “formas de la autorización”, por el que a continuación se detalla: “EXPRESA. Son las otorgadas:

a) Por la o las personas a que se hace referencia en el Capítulo anterior ante:

1.– Escribanos, jueces, otras autoridades que hagan sus veces o por instrumento público: esta autorización deberá contener la expresa indicación que él o los autorizantes son el padre o madre del menor, de acuerdo a la documentación fehaciente que se ha tenido a la vista.

Cuando la autorización sea para que un menor de edad viaje sin compañía, deberá cumplimentar las requisitos impuestos por la empresa transportadora.

Cuando se trate de un menor de CATORCE (14) años, obligatoriamente deberá especificarse en la autorización el lugar de destino del viaje y los datos de la persona que lo recepcionará.

Cuando la autorización sea para que un menor de DIECIOCHO (18) años viaje acompañado por terceros mayores de edad, ajenos a la persona de sus padres, obligatoriamente deberán especificarse los datos personales, domicilio y documento del acompañante y el lugar de destino del viaje.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el ingreso o egreso de menores de SEIS (6) años que viajen solos o acompañados por terceros mayores de edad ajenos a la persona de sus padres deberá ser asentado en un registro especial que a tal efecto llevará la Dirección de Control Migratorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

2.– Cónsul argentino: debiendo cumplimentar los requisitos señalados en el punto anterior.

3.– Juez competente.

En todos los casos, cuando al momento de efectuarse el control migratorio en el ingreso o egreso, el inspector actuante tuviera sospechas fundadas respecto de la autorización, en el interés superior del niño, deberá dar inmediata intervención a la Policía Migratoria Auxiliar, a la autoridad judicial competente y al Ministerio Público Pupilar.”

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo E. Rodríguez

Boletín Oficial República Argentina 30709 (03/08/2005)

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-